

- CONVALIDACIÓN -
RESOLUCIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA CONTRATO Nro. MINTEL-2022-005

Mgs. Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos
Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

“CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMERICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL, PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS
OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación,

avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

“Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo [...]”;

“Artículo 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio [...]”;

“Artículo 114.- Convalidación por preclusión. Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: [...]

- 2. Siempre que del vicio no se derive la nulidad del procedimiento administrativo, los actos administrativos se convalidan cuando se haya expedido el acto administrativo sin que el interesado alegue el vicio [...] En el supuesto previsto en el número 2 de este artículo se considera que los actos administrativos han sido convalidados en la fecha de expedición del acto administrativo [...]”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:

“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

“Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: [...] 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista [...]”;

“Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento del contratista; [...]*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato [...]”;*

“Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento

que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”

“Artículo 98.- Registro de incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente:

“Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”.

“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.”;

“Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

“Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;

“Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar contratista como incumplido.”;

“Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación

unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

“Art. 330.- De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;*
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes;*
- c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;*
- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,*
- e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. *Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. *En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.*

5. *Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”*

“Artículo 346.- Iniciativa.- La denuncia, por tratarse de una solicitud de investigación, permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio de sus atribuciones abrir un expediente de monitoreo e investigación, sin que esto implique una aceptación de la denuncia.

A través de la denuncia, cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio de su derecho de fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá poner en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública la existencia de un hecho atentatorio a los principios, objetivos y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción, por parte de la entidad contratante como del contratista.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente para la aplicación de los artículos 106 y 107 de la Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Doctor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 107 de 5 de marzo de 2024, el Mgs. Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos asumió las funciones de Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, la entonces Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad delegó las atribuciones y facultades previstas en materia de contratación pública; y, el procedimiento para procesos de contratación pública y otros procesos de contratación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la

adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-005 de 15 marzo de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-008 de 8 mayo de 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-011 de 22 mayo de 2023, cuyas disposiciones conciben:

“Art. 12.- Actos y Resoluciones.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual, declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, para la autorización de los gastos con contraprestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento”;

*“Artículo 24.- Delegación.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información [...] Se delega al **Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales** [...] las atribuciones y facultades necesarias para efectuar, dentro del ámbito de sus competencias, procesos de contratación que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno, organismos internacionales de cooperación o entidades nacionales, u otros procesos de contratación jurídicamente reconocidos, que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin límite alguno; siempre que cuente con la correspondiente autorización del Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación”;*

Que, el 20 de septiembre de 2022 se suscribió el Contrato Nro. MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. (SIC SAS), con el objeto de “[...] proveer el desarrollo e implementación del Sistema de Registro General de los Operadores de los Servicios Postales según la identificación de la necesidad, términos de referencia y la oferta presentada por la Contratista, que se agregan y forman parte integrante de este Contrato; así como a ejecutar el Contrato a entera satisfacción de la Contratante (...)”; por un valor de USD\$ 40.000.00 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), a cancelarse en dos partes: 40% una vez suscrito el contrato; y, el 60% restante cuando el proveedor haga entrega del informe final, que deberá contar con la aceptación a conformidad del MINTEL de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). El plazo de duración del contrato se lo determinó en ciento ochenta días;

Que, una vez identificadas algunas observaciones dentro del proceso contractual descrito, a través del Memorando Nro. MINTEL-STAP-2024-0067-M de 1 de marzo de 2024, el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales a esa fecha, solicitó a la Coordinadora General Jurídica proceda con la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato Nro. MINTEL-2022-005 cuyo objeto es: “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, requerimiento que se efectúa en virtud de los informes técnico, económico emitidos por el Administrador del Contrato;

Que, mediante **Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. MINTEL-2022-005** de fecha 1 de marzo de 2024, el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán resolvió en su parte pertinente: *“Artículo 2.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del contrato Nro. MINTEL-2022-005 “Contratación a través de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para el desarrollo del sistema de registro general de los operadores postales en Ecuador” por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico, económico, que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio Nro. MINTEL-STAP-2023-0342-O de 12 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibidem [...]”*; acto que fue notificado en legal y debida forma el 11 de marzo de 2024.

Que, mediante Fe de Erratas de fecha 8 de marzo de 2024, el Mgs. Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, hace correcciones sobre enunciados constantes en páginas 15 y 17 de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato señalada en el considerando anterior, actuación que fue notificada con fecha 11 de marzo de 2024.

Que, una vez activado el proceso para registro del acto de notificación de terminación unilateral y anticipada ejecutado, en cumplimiento de las disposiciones constantes en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-DAU-2024-0463-OF de fecha 13 de junio de 2024 se pronunció informando:

*“[...] si el contenido de la información y documentación proporcionada para la **inclusión de un proveedor y del representante legal** de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido (...). (Las negrillas me corresponden).*

De la normativa expuesta, proceder a declarar expresamente contratista incumplido al representante legal de la empresa SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S., señale datos completos número de RUC y número de cédula de ciudadanía.

*Además, proceder a **señalar en el nuevo acto administrativo, el número de Ruc. de la empresa SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.** Se recuerda a la entidad, que es su responsabilidad proceder a notificar el nuevo acto administrativo, en cumplimiento a los artículos 164 al 167 del COA [...]”*;

Que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la Contratación Pública, específicamente lo dispuesto para el procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato y demás norma secundaria y concordante que dispone sobre las acciones posteriores a ejecutarse ante el Servicio Nacional de

Contratación Pública - SERCOP, se ha establecido que existen vicios subsanables en la **Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. MINTEL-2022-005** de fecha 1 de marzo de 2024, suscrita por el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales a la fecha de suscripción; y, conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 114 del Código Orgánico Administrativo, facultan a esta cartera de Estado a CONVALIDAR el acto administrativo en ciernes por contener vicios subsanables; en lo que respecta a:

- Número de RUC de la Empresa SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.;
- Nombres completos y número de cédula del Representante Legal que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción;

Que, dentro de las actuaciones administrativas ejecutadas por esta cartera de Estado para poder convalidar los errores subsanables identificados, se efectuó un levantamiento y contraste de la información registrada en el proceso contractual; así también se procedió con la verificación de las fuentes de acceso a la información de las distintas Instituciones Públicas (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, etc.), determinando la veracidad de los datos que se utilizarán en la subsanación respectiva para no viciar los efectos jurídicos del acto emitido con fecha 1 de marzo de 2024. Igualmente se efectuó la verificación correspondiente en el Sistema de Gestión Documental Quipux, a fin de establecer si la Contratista o su Representante Legal han interpuesto recursos administrativos en contra del acto administrativo convalidable, en los términos conferidos por Ley, determinándose que el acto administrativo ha causado estado en vía administrativa, precluyendo de esta forma su derecho a la impugnación; y, finalmente se verificó la información que proporciona el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador SATJE en cuanto a la existencia de procesos judiciales en contra de esta cartera de Estado inherentes al acto administrativo convalidados; determinando en todas las fuentes de información verificadas que no se incurre en las causales de improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables, tal como lo ordena el artículo 111 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de conformidad con el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede la normativa vigente y la motivación expuesta, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales en calidad de delegado de la máxima autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la convalidación íntegra del acto administrativo contenido en la **Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. MINTEL-2022-005** de fecha 1 de marzo de 2024, suscrita por el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales a la fecha de suscripción; por contener **vicios subsanables** que no afectan la validez del procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato, ni generan incidencia respecto de sus efectos jurídicos; además de no agravar o menoscabar la situación legal de la empresa Contratista y su representante legal a la luz del acto de terminación unilateral inicialmente emitido;

SEGUNDO.- RECTIFICAR en los apartados pertinentes del acto convalidable, los vicios subsanables identificados en la **Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. MINTEL-2022-005** de fecha 1 de marzo de 2024, al tenor de lo siguiente:

2.1. En todo lo que se cite a la **Empresa Contratista** se tendrá como texto subsanado el siguiente:

*“[...] Empresa **SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.**, titular del Registro Único de Contribuyentes No. 1792291909001, representada legalmente por el señor **RICARDO FONSECA GARZÓN**, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula colombiana No. 79.040.885, pasaporte colombiano No. PE071103, y titular de la cédula de identidad ecuatoriana No. 1758369167; quien ejerce como Representante Legal de la empresa; y cuyo domicilio físico se registra en: Provincia de Pichincha; cantón Quito; Av. 12 de octubre N24-739 y Av. Colón, Edificio Boreal Oficina No. 1310, diagonal al Banco del Pichincha; y, registra domicilio electrónico en: claudia.jami@sicsas.com; y, agaibor@rbecuador.com [...]”;*

2.2. En todo lo que se cite al **Representante Legal** de la Empresa Contratista, se tendrá como texto subsanado el siguiente:

*“[...] El señor **RICARDO FONSECA GARZÓN**, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula colombiana No. 79.040.885, pasaporte colombiano No. PE071103, y titular de la cédula de identidad ecuatoriana No. 1758369167; quien ejerce como Representante Legal de la empresa; con domicilio físico en: Provincia de Pichincha; cantón Quito; Av. 12 de octubre N24-739 y Av. Colón, Edificio Boreal Oficina No. 1310, diagonal al Banco del Pichincha; y, registra domicilio electrónico en: claudia.jami@sicsas.com; y, agaibor@rbecuador.com [...]”;*

TERCERO.- DECLARAR en la calidad de **CONTRATISTA INCUMPLIDO** a la Empresa **SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.**, titular del Registro Único de Contribuyentes No. 1792291909001; así como al señor **RICARDO FONSECA GARZÓN**, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula colombiana No. 79.040.885, pasaporte colombiano No. PE071103, y titular de la cédula de identidad ecuatoriana No. 1758369167, Representante Legal de la Compañía al momento del incumplimiento; para lo cual se dispone al Administrador del Contrato oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) a fin de que se tramite la inclusión respectiva como Contratista Incumplido de los sujetos antes descritos en el Registro de Incumplimientos respectivo, conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como lo dispuesto en los artículos 311, 330 y 331 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTO.- NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo de convalidación, junto con la Resolución de Terminación Unilateral de Contrato, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Empresa **SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.**, titular del Registro Único de Contribuyentes No. 1792291909001; y, al señor **RICARDO FONSECA GARZÓN**, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula colombiana No. 79.040.885, pasaporte colombiano No. PE071103, y titular de la cédula de identidad ecuatoriana No. 1758369167, Representante Legal de la Compañía al momento del incumplimiento, en la dirección que consta registrada en la Cláusula Décima Quinta del contrato; esto es en su domicilio ubicado en: Provincia de Pichincha; cantón Quito; Av. 12 de octubre N24-739 y Av. Colón, Edificio Boreal Oficina No. 1310, diagonal al Banco del Pichincha; y, domicilio electrónico en: claudia.jami@sicsas.com; y, agaibor@rbecuador.com, amparado en lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

QUINTO.- NOTIFICAR al SERCOP por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral de Contrato, conforme lo dispone el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

SEXTO.- DECLARAR que la presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, misma que se entenderá notificada desde su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos
Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Elaborado y Revisado: Abg. Diana Cangás Castro Directora de Patrocinio y Contratación N.U.I.: 1714891510	Aprobado: Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade Coordinador General Jurídico N.U.I.: 1720892726